

1153-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón SARCHI de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Encuentro Nacional celebró –de manera virtual– el día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, asamblea cantonal de Sarchí, provincia Alajuela, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, fue presentada ante Oficina Regional de Pococí del Tribunal Supremo de Elecciones, carta de aceptación a nombramiento en ausencia en el puesto de presidencia suplente de Carlos Enrique Matamoros Benavides, cédula de identidad n.º 203690231.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Encuentro Nacional queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

Provincia Alajuela
Cantón Sarchí

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205650936	ROBERTO MAURICIO SALAS RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
203690231	CARLOS ENRIQUE MATAMOROS BENAVIDES	PRESIDENTE SUPLENTE
503820639	ALBERTO RODRIGUEZ CARMONA	SECRETARIO SUPLENTE
205320327	YORLENNY MATAMOROS BENAVIDES	TESORERO SUPLENTE

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
503820639	ALBERTO RODRIGUEZ CARMONA	PROPIETARIO
205650936	ROBERTO MAURICIO SALAS RODRIGUEZ	PROPIETARIO

Inconsistencia: no proceden los nombramientos de Dora Salas Mesen, cédula de identidad n.º 602140785, en los puestos de secretaría propietaria y delegación territorial propietaria y de Irene Soto Duran, cédula de identidad n.º 204150374, con nombramientos en la tesorería propietaria y delegación territorial propietaria, en virtud de que ambas personas, presentan doble militancia con el partido Fuerza Sarchiseña, debido a que, en asamblea cantonal de Sarchí, provincia Alajuela, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, Salas Mesen se nombró en el puesto de secretaría propietaria y Soto Duran en la presidencia suplente, ambos nombramientos acreditados por resolución n.º DGRE-112-DRPP-2019, dictada por la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a las diez horas cincuenta y tres minutos del dos de mayo de dos mil diecinueve. Razón por la cual, se deberá aportar carta de renuncia con el respectivo recibido por parte del partido Fuerza Sarchiseña –si ese es su deseo–, en caso contrario, el partido Encuentro Nacional, deberá celebrar una nueva asamblea con la finalidad de efectuar el nombramiento del puesto vacante.

Por otro lado, no es posible acreditar a Víctor Manuel Sánchez Vinatea, cédula de identidad n.º 801140503, en el puesto de fiscalía propietaria, debido a que, su nombramiento se realizó en ausencia y, según la documentación que consta en el expediente del partido político, no consta carta de aceptación al cargo designado, lo cual contraviene lo indicado en el numeral siete del Reglamento citado. Razón por la cual, deberá la agrupación presentar carta de aceptación de Sánchez Vinatea al puesto mencionado puesto –si ese es su deseo–, en caso contrario, tendrá que celebrarse nuevamente una asamblea cantonal, con el fin de nombrar el puesto vacante.

En virtud de lo anterior, se encuentran vacantes los puestos de secretaría y tesorería, ambas propietarias, la fiscalía propietaria y dos delegaciones territoriales propietarias; nombramientos que, deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, en el caso de las delegaciones territoriales propietarias, además, con el requisito de inscripción

electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el artículo ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese. –**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/jfg/dap
C.: Exp. n.º 323-2020, partido Encuentro Nacional
Ref nº: (4804, 4460 / 4940, 5746, 4039) -**2021**